

ENTIDAD FISCALIZADA: Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 29 de

abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **21 del mes de mayo del año 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- e) Con la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL02-013878/2019 de fecha 28 de octubre de 2019
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 11 días del mes de mayo del año 2020.

ATENTAMENTE


L.C. RAUL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	0	8	7	IEI
				2	REC
Recomendaciones	9	1	8	8	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	19	1	18	19	-
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-
TESOFE	-	-	-	-	-
SAT	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
IEI	-	-	-	-	-
SUBTOTAL	-	-	-	-	-
TOTAL	19	1	18	19	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se verificó que el ente auditado cuenta con 1,582 usuarios, de los cuales se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2018, por un monto de \$7,673,084.60, observándose que el organismo operador no realizó acciones de cobro a los usuarios morosos.

El ente auditado no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece la siguiente Normatividad:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo

procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021 que continúe realizando acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36/2019 Resultado RP01 Observación RP-01 capítulo de Ingresos, referente a que se encuentran en morosidad al cierre del ejercicio 2018, por un importe de \$7,673,084.60, observándose que el organismo operador no realizó de manera efectiva acciones de cobro a los usuarios morosos.

Se anexa documentación donde se muestra el padrón de usuarios morosos, formato de convenio de pago, formato de notificación de corte de servicio de agua por adeudo, cabe mencionar que ya se comenzó a aplicar las estrategias de cobro a partir del mes de diciembre 2019..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Formato de convenio de pago.
- Formato de notificación de corte de servicio de agua por adeudo.
- Padrón de usuarios morosos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración, así como la documentación descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no se exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021, que continúe realizando acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, recaudados en el ejercicio fiscal 2018, mismos que ascendieron a la cantidad de \$6,830,048.45, se observó efectuando una comparación con el total de ingresos recaudados en el ejercicio 2017 por \$7,410,077.90, una disminución en la recaudación de Ingresos, que representa el importe de \$580,029.45.

Por lo que el ente auditado debió aclarar y justificar documentalmente la disminución de los ingresos en comparación del ejercicio anterior.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021, que en lo sucesivo verifique el origen de la disminución de la recaudación en sus ingresos, así como que implemente políticas para mejorar sus procedimientos de recaudación de ingresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. Jaime Rodríguez Martínez, Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36/2019 Resultado RP02, Observación RP-02 capítulo de Ingresos, referente a que se encuentra una diferencia con el total de ingresos recaudados en el ejercicio 2017 \$7,410,077.90 y en el ejercicio 2018 \$6,830,048.45 una disminución de \$580,029.45

Aplicación de un plan de acciones para el cobro de usuarios morosos, a partir del mes de diciembre de 2019, con la finalidad de generar mayores ingresos, y evitar se generen este tipo de observaciones se anexa un comparativo de ingresos de los ejercicios 2017 y 2018..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Comparativo de ingresos de los ejercicios 2017 y 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó su aclaración misma que se detalla en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", así como comparativo de ingresos, en el que se puede apreciar el comportamiento de la recaudación de ingresos del ejercicio 2018, sin embargo no mostró evidencia documental que respalde y justifique el origen de la disminución de sus ingresos, así como prueba documental de las acciones implementadas, para mejorar sus procedimientos de recaudación.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021, que en lo sucesivo verifique el origen de la disminución de la recaudación en sus ingresos, así como que implemente políticas para mejorar sus procedimientos de recaudación de ingresos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, de la cuenta bancaria número 0614425947 a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se registraron tres erogaciones por un importe de \$85,840.00 a favor de AMEKA, S.A. de C.V., tal como se describen en seguida:

NO.	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	C00037	23/01/2018	PAGO POR COMPRA DE MEDORES (PAGO POR COMPRA DE MEDIDORES)	\$ 21,460.00
2	C00160	06/04/2018	GP AMEKA, S.A. DE C.V., Folio Pago: 78 (ABONO A LA FACTURA. GP AMEKA, S.A. DE C.V., Folio Pago: 78)	20,380.00
3	C00169	12/04/2018	GP AMEKA, S.A. DE C.V., Folio Pago: 85 (2DO ABONO A LA FACTURA. GP AMEKA, S.A. DE C.V., Folio Pago: 85)	44,000.00
Total:				\$ 85,840.00

Dichas erogaciones se realizaron mediante transferencias electrónicas capturadas y ejecutadas por el C. Juan Ramón Martínez Candelas, Director General.

Respecto a la póliza número C00037, se detectó que la orden de pago y la póliza contable se encuentra firmada por los por los J. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal.

Para las pólizas contables número C00160 y C00169, la orden de pago y las pólizas se encuentran firmada por los por los CC. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), T.A. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal.

Así mismo se adjuntó comprobante fiscal con folio B84 como soporte documental de las tres pólizas mencionadas, la cual fue emitida con fecha 19 abril de 2019 por el importe de \$64,380.00, por concepto de 50 piezas de micro medidor para agua potable fría marca Wáter Meter Corp.

Por todo lo anterior se observó que se realizaron erogaciones por el importe de \$85,840.00, sin embargo, solo se anexa un comprobante fiscal por el importe de \$64,380.00, de lo cual existe una diferencia por el importe de \$21,460.00 pagados al proveedor, además no se exhibió la evidencia documental que justifique y compruebe la totalidad de las erogaciones realizada en actividades

propias del organismo operador.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por un monto de \$85,840.00, además de que solo se anexó un comprobante fiscal por el importe de \$64,380.00, de lo cual existe una diferencia por el importe de \$21,460.00 pagados al proveedor que no cuentan con comprobación fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Wendy Gallegos Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$85,840.00**, correspondiente a erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 0614425947 a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de compra de medidores, detallados en tabla de la observación, en la que se identifica, póliza, fecha y/o transferencia electrónica, concepto e importe del gasto efectuado, lo anterior en virtud de no haber proporcionado la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por el monto total de \$85,840.00, así como por la falta de comprobación fiscal, por la cantidad de \$21,460.00, ya que sólo se anexó un comprobante fiscal por el orden de \$64,380.00.

Por lo que se observa incumplimiento a la normatividad ya descrita en la observación, además de incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a

través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como los requisitos de los mismos; y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley". Así mismo se determina incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así mismo incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (durante el periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por \$21,460.00, por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales, por erogaciones efectuadas por el importe de \$21,460.00.

Así como por incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (durante el periodo del 02 de abril al 01 de julio del 2018), de la administración 2016-2018, por \$64,380.00 por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales, por erogaciones efectuadas por el importe de \$64,380.00.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su

competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2018, se detectó que fue liquidado el C. Francisco Javier García Reyes, mediante un convenio de liquidación laboral, firmado por los CC. [REDACTED] "El trabajador" y por [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), donde en la cláusula segunda denominada "LAS PARTES" han decidido de común acuerdo dar por terminada con esta fecha la relación de trabajo que los unía, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado", mismos convenios firmados por el Ing. Juan Ramón Martínez Candelas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), así mismo por el trabajador liquidado.

De lo anterior se detectaron erogaciones a favor del C. [REDACTED], mediante las pólizas contables C00437 del 31 de agosto del 2018, por el importe de \$24,000.00, así como de la póliza C00434 del 07 de septiembre de 2018, por el importe de \$10,141.87, de lo anterior se adjunta orden de pago, así como póliza contable firmados por los CC. [REDACTED] Candelas, Director Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, así mismo comprobante de transferencia electrónica a la cuenta de nómina del C. [REDACTED] además de convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 31 de agosto de 2018.

De lo anterior, se detectó que en su cláusula tercera, "LAS PARTES", manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que "EL TRABAJADOR" tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta la cantidad líquida y total de \$34,141.87 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO 87/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos.

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$24,000.00 (VEINCUATRO MIL PESOS 87/100MN)
VACACIONES \$2,666.60 (DOS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100MN)
PRIMA VACACIONAL \$808.77 (OCHOCIENTOS OCHO PESOS 77/100MN)
AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO LA CANTIDAD DE \$6,666.50 (SEIS MIL SEISIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 MN)
TOTAL: \$34,141.87MN)"

Por lo que se observa el importe de \$24,000.00, correspondientes al concepto de indemnización, ya que el ente no presentó evidencia

de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por un monto de \$24,000.00 derivado del pago por concepto de indemnización realizado al C. Francisco Javier García Reyes ya que el ente no presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la C. Wendy Gallegos Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$24,000.00**, derivado erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 0614425947 a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por concepto de pago de indemnización al C. [REDACTED] de lo que se cuenta con póliza, fecha y/o transferencia electrónica, concepto e importe del gasto efectuado, sin embargo no se proporcionaron los cálculos efectuados, el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización y demás sustento legal para otorgarla.

Por lo que se observa incumplimiento a lo establecido en artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente:

"La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario". Ya que en ningún momento se demostró que dicha erogación correspondan a indemnización por despido injustificado.

Además se determina incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

También de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar que se presentará evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto de acuerdo a la normatividad aplicable, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMPAO-36-004-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2018, se detectó que fue liquidada la C. [REDACTED] mediante un convenio de liquidación laboral, firmado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] "El trabajador" y por [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMPAO), donde en la cláusula segunda denominada "LAS PARTES", en la cual señalan que han decidido de común acuerdo dar por terminada con esta fecha la relación de trabajo que los unía, en términos de lo

dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado", mismos convenios firmados por el Ing. Juan [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), así mismo por el trabajador liquidado.

De lo anterior se detectaron erogaciones a favor de la C. [REDACTED] mediante las siguientes pólizas contables:

Mediante póliza C00412 de fecha 04 de septiembre, se adjunta orden de pago, así como póliza contable firmados por los CC. [REDACTED] Director General y C. [REDACTED] Presidente del Consejo y [REDACTED] Encarga de la planta purificadora de agua, así mismo copia del cheque número 245, a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$20,000.00 y convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 15 de agosto de 2018.

De igual manera a través de las pólizas número C00502 del 09 de octubre de 2018 y C00581 del 22 de octubre de 2018, se acompañan orden de pago, así como pólizas contables firmadas por los CC. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), [REDACTED] Presidente del Consejo, [REDACTED] Comisario del Consejo y [REDACTED] Encarga de la planta purificadora de agua, así mismo comprobante de transferencia a la cuenta de nómina por el importe de \$15,000.00 y copia del cheque número 251, a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$15,000.00 respectivamente y de convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 15 de agosto de 2018.

Es importante señalar que se estableció en el convenio de terminación de relación laboral, en la cláusula tercera lo siguiente: "LAS PARTES", manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que "EL TRABAJADOR" tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta, la cantidad líquida y total de \$67,523.12 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS Y UN PESOS 12/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos:

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100MN)
VACIONES \$4,666.60 (CUATRO MILSEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100MN) PRIMA VACACIONAL \$1,166.65 (MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 65/100MN)
AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO LA CANTIDAD DE \$12,689.87 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 87/100 MN)
NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN)
TOTAL: \$67,523.12..."

Derivado de lo anterior, se detectó que a dicha trabajadora se les están pagando los conceptos antes mencionados, de los cuales vacaciones, prima vacacional, aguinaldo proporcional, nómina de la segunda quincena de agosto suman un importe de \$18,523.12, mismos son procedentes ya que la trabajadora tiene derecho a tales prestaciones, sin embargo lo correspondiente al concepto de Indemnización, el ente no presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, por lo que no justifica el importe correspondiente a \$49,000.00, ya que el ente no presentó evidencia de los cálculos realizados para determinar dicha indemnización, así mismo el concepto por pago de nómina de la segunda quincena de agosto no aplica ya que el convenio fue firmado el 15 de agosto de 2018, además se identificó que el pago correspondiente a la primer quincena de agosto se pagó el día 15 de agosto del 2018, mediante transferencia electrónica, por medio de la póliza de cheque C00392.

Sin embargo, se detectaron erogaciones en septiembre y octubre por un importe total de \$50,000.00 a favor de la [REDACTED] de lo cual \$18,523.12 son procedentes ya que son prestaciones que le corresponden, de lo cual se observan \$31,476.88 a la administración 2016-2018, ya que el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO) de la administración 2016-2018, fue quien firmó dicho convenio, así mismo se le dará seguimiento en ejercicios posteriores en virtud de verificar que no se hayan realizado más erogaciones a favor de la C. [REDACTED] bajo los mismos conceptos ya que no son procedentes.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que se realizó pago por un monto de \$31,476.88, por concepto de Indemnización a favor de la C. [REDACTED] misma que es improcedente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y que se detalla dentro del cuerpo de la observación en cita, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/SIMAPAO-36-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Organismo no realice más erogaciones a favor de la C. [REDACTED] bajo los mismos conceptos mencionados anteriormente, ya que no son procedentes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36/2019 Resultado RP05, Observación RP-05 capítulo de Ingresos, referente a un convenio de liquidación laboral firmado por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente administración 2016/2018

Se anexa copia de la documentación donde se muestra que se le notifica y firma de recibido sobre las observaciones correspondientes a su periodo a fin de dar respuesta en tiempo y forma.

De igual manera realizando una investigación en los archivos, se identifica convenio y comprobantes de pago, se anexa al presente oficio, copia del convenio de terminación laboral de la [REDACTED] y el auxiliar de los pagos realizados, debido que por la falta de recursos se realizó dicho pago en parcialidades no habiendo saldo por pagar a la fecha..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio de notificación de las observaciones de la revisión ASE-CP-SIMAPAO-36-2018 dirigido al C. [REDACTED] Candelas, suscrito por el C. [REDACTED]
- Póliza C00502 del 09 de octubre del 2018, orden de pago y comprobante de transferencia.
- Convenio de terminación laboral.
- Póliza C00412 del 04 de septiembre de 2018, orden de pago, copia del cheque 245 a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$20,000.00
- Póliza C00581 del 22 de octubre del 2018, orden de pago, copia del cheque 251 a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$15,000.00.

Se anexa copia de la documentación donde se muestra que se le notifica y firma de recibido sobre las observaciones correspondientes a su periodo a fin de dar respuesta en tiempo y forma.

De igual manera realizando una investigación en los archivos, se identifica convenio y comprobantes de pago, se anexa al presente oficio, copia del convenio de terminación laboral de la [REDACTED] y el auxiliar de los pagos realizados, debido que por la falta de recursos se realizó dicho pago en parcialidades no habiendo saldo por pagar a la fecha.

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio de notificación de las observaciones de la revisión ASE-CP-SIMAPAO-36-2018 dirigido al C. [REDACTED] Candelas, suscrito por el C. [REDACTED]
- Póliza C00502 del 09 de octubre del 2018, orden de pago y comprobante de transferencia.
- Convenio de terminación laboral.
- Póliza C00412 del 04 de septiembre de 2018, orden de pago, copia del cheque 245 a favor de la C. [REDACTED] Sandoval por el importe de \$20,000.00
- Póliza C00581 del 22 de octubre del 2018, orden de pago, copia del cheque 251 a favor de la C. [REDACTED] Sandoval por el importe de \$15,000.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$31,476.88**, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 0614425947 a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por concepto de Indemnización a favor de la C. Graciela Karina Zamarripa Sandoval, de lo que se cuenta con póliza, fecha y/o transferencia electrónica, concepto e importe del gasto efectuado, sin embargo no se proporcionaron los cálculos efectuados, el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización y además del sustento legal para otorgarla.

Por lo que se observa incumplimiento a lo establecido en artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente:

"La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario". Ya que en ningún momento se demostró que dicha erogación correspondan a indemnización por despido injustificado.

Además se determina incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] Director del Sistema

Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

También de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar que se presentará evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar dicha indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto de acuerdo a la normatividad aplicable de la materia, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMPAO-36-005-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente presenta la documentación descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo se le dará seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a efecto de verificar que el Organismo no realice más erogaciones a favor de la C. Graciela Karina Zamarripa Sandoval, bajo los mismos conceptos descritos en la observación, ya que no son procedentes.

Acción a Promover

RP-18/SIMAPAO-36-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Organismo no realice más erogaciones a favor de la C. Graciela Karina Zamarripa Sandoval, bajo los mismos conceptos mencionados anteriormente, ya que no son procedentes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, de la cuenta bancaria número 0614425947 a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se registró la erogación mediante la póliza número C00578 del 19 de diciembre de 2018, por concepto de "pago de la factura", a favor de Refacciones y partes García S.A. de C.V., por el importe de \$19,980.00, adjuntando orden de pago y póliza contable firmadas por los por los CC. [REDACTED] Director General y C. [REDACTED] Presidente del Consejo, así como comprobante de transferencia electrónica por el importe de \$19,980.00 y comprobante fiscal de folio 601 del 19 de diciembre de 2018, por concepto de 1 repuesto mayor fan clutch internacional y 2 baleros bolas, sin embargo no se exhibió evidencia documental que justifique y compruebe la erogación realizada en actividades propias del organismo operador.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0220/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifiesta: "...me permito dirigirme a usted, para saludarle y la vez para notificarle, que envió la información correspondiente a la Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con numero de revisión: ASE-CP-SIMAPAO-36/2018, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 ..." anexando, comprobante de transferencia electrónica por \$19,980.00, de fecha 19 de diciembre de 2018, comprobante fiscal número 2297 del 19 de diciembre de 2018, por el importe de \$19,980.00, por concepto de Repuesto Mayor Fan Clutch Internacional MAXX-Force y Balero Bolas 6209-2RS SKF y fotografías, sin embargo no se exhibió evidencia documental que justifique la erogación realizada en actividades propias del Organismo Operador tal como documento de Control de refacciones del vehículo al que fueron suministradas el repuesto Mayor Fan Clutch Internacional MAXX-Force y Balero Bolas 6209-2RS SKF, así como documentos que demuestren la recepción de dichas refacciones por el Organismo Operador, además de la evidencia de la recepción de las reparaciones por parte de la persona responsable del vehículo quien firmo el resguardo de dicho Bien, por lo que la observación persiste.

RP-18/SIMAPAO-36-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por un monto de \$19,980.00 derivado de las erogaciones realizadas por concepto refacciones de que no se presentó la documentación que justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 4 primer párrafo fracción X y 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8,

19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP06, Observación RP-06, referente al pago de factura a favor de refacciones y partes García SA de CV, por un importe de \$19,980.00, donde se observa la falta de la evidencia documental que justifique y compruebe la erogación realizada en actividades propias del organismo operador."

Por tal motivo se envía documentación que justifica y comprueba el gasto, se anexa orden de pago, y póliza, oficios donde se manifiesta que se realizó la compra y el uso de las reacciones para la pipa International MAXX-FORCE-2011 misma que es utilizada en actividades propias del Sistema Municipal de Agua Potable..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Póliza C00578 del 19 de diciembre de 2018, orden de pago.
- Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] auxiliar administrativo del SIMAPAO, donde se manifiesta "...hago constar que el día 19 de diciembre de 2018, de realizo la compra de Fan Clutchmarca Horton de la Pipa International MAXX-FORCE-2011 y el balero bolas 6209-2RS, la cual se realizó el pago mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$19,980.00, con la factura No. 601, en Refacciones y Partes García, SA de CV...". Y copia de identificación de la persona que suscribe.
- Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] encargado del Área Comercial del SIMAPAO, donde se manifestó: "...hago constar que el día 19 de diciembre de 2018, de realizo la compra de Fan Clutch marca Horton de la Pipa International MAXX-FORCE-2011 y el balero bolas 6209-2RS, la cual se realizó el pago mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$19,980.00, con la factura No. 601, en Refacciones y Partes García, SA de CV...". Y copia de identificación de la persona que suscribe.
- Oficio sin número de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] encargado de la Pipa del SIMAPAO, donde se manifiesta "...hago constar que el día 19 de diciembre de 2018, de realizo la compra de Fan Clutchmarca Horton de la Pipa International MAXX-FORCE-2011 y el balero bolas 6209-2RS, la cual se realizó el pago mediante transferencia bancaria por la cantidad de \$19,980.00, con la factura No. 601, en Refacciones y Partes García, SA de CV...". Y copia de identificación de la persona que suscribe.
- Evidencia fotográfica de las refacciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$19,980.00**, en virtud de que el Organismo Operador presentó la documentación descrita en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", misma que justifica la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

No Solventa:

Lo correspondiente a que el Organismo Operador, no exhibió el documento de control de refacciones del vehículo al que fueron suministrados el repuesto Mayor Fan Clutch Internacional MAXX-Force y Balero Bolas 6209-2RS SKF, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-007-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021, que efectúe acciones administrativas a fin de implementar un documento de control de refacciones por cada uno de los vehículos a los que serán aplicadas, mismo que contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control de las refacciones, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener: descripción de cada una de las refacciones, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales de las refacciones (cantidad y descripción de cada refacción, etc.) y órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se detectó que fue liquidado el C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2016-2018, mediante un convenio de liquidación laboral, firmado por los CC. [REDACTED], Ex Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), denominado "el Trabajador" y por Ismael Sambrano Delgado, Director Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración 2018-2021, en donde en la cláusula segunda denominada "LAS PARTES" han decidido de común acuerdo dar por terminada con esta fecha la relación de trabajo que los unía, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado".

Por lo que se detectaron erogaciones a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2016-2018, mediante las pólizas contables C00528 del 16 de noviembre de 2018, por el importe de \$15,000.00 y C00559 del 14 de diciembre del 2018 por el importe de \$15,000.00, acompañando como soporte documental la orden de pago y la póliza contable firmadas por los CC. [REDACTED] Director General y C. [REDACTED] Presidente del Consejo, así mismo copia de los cheques números 2183 y 2194 a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2016-2018, además de convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 12 de noviembre del 2018.

Por lo que es importante señalar que se estableció en el convenio de terminación de relación laboral, en la cláusula tercera lo siguiente: "LAS PARTES", manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que "EL TRABAJADOR" tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta el 21 de septiembre de 2018, la cantidad líquida y total de \$86,639.85 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos.

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100MN)
VACACIONES \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100MN)
PRIMA VACACIONAL \$2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100MN)
AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO LA CANTIDAD DE \$27,999.85 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 MN)
TOTAL: \$86,639.85..."

Por lo anterior se realizaron los cálculos correspondientes a la fecha de término de contrato laboral del día 21 de septiembre de 2018, por lo que el trabajador solo tiene derecho al pago de las prestaciones que se muestran en la siguiente tabla debido a que él era el Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2016-2018, sin embargo se observaron pagos improcedentes por concepto de indemnización, debido a que dicho trabajador fue el director el organismo operador, de lo se cuenta con un nombramiento, en el cual se indica el periodo para desempeñar dicho cargo, por lo que el pago de la indemnización no es procedente, ya que fue contratado por un tiempo determinado y además existe una diferencia determinada demás de conformidad con los cálculos efectuados, ya que rebasa el monto establecido en el convenio firmado difiere a lo que legalmente le corresponde, como se puede apreciar a continuación:

CÁLCULO SEGÚN LEY									
TRABAJADOR	40	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TÉRMINO	DÍAS PARA CÁLCULO AGUINALDO	PROPORCIÓN PARA AGUINALDO 90 DÍAS	PORTE PROPORCIONAL DE VACACIONES	DÍAS DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL 30.33%	TOTAL LEY
	\$533.33	02/01/2017	21/09/2018	264	\$23,145.21	\$2,360.66	4.43	\$ 715.99	\$ 26,221.85

CÁLCULO SEGÚN CONVENIO PRESNETADO POR EL ENTE AUDITADO						
TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TÉRMINO	PROPORCIÓN PARA AGUINALDO 90 DÍAS	PORTE PROPORCIONAL DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL 30.33%	TOTAL
	02/01/2017	21/09/2018	\$ 27,999.85	\$ 8,000.00	\$ 2,640.00	\$ 38,639.85

Por lo anteriormente expuesto se determinó una diferencia calculada de más sobre las prestaciones que le corresponden al trabajador por \$12,418.00, además de la indemnización que se establece en el convenio por el importe de \$48,000.00, determinándose el monto improcedente de \$60,418.00, sin embargo únicamente se detectaron erogaciones a favor de dicho trabajador por el importe de \$30,000.00, de los cuales según lo correspondiente por ley es de \$26,221.85, por lo que se observa el importe de \$3,778.15.

Es importante señalar que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores, en virtud de verificar que no se hayan realizado más erogaciones no contempladas en el marco legal vigente a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, en virtud de que el convenio de terminación de la relación laboral en su cláusula sexta se estableció lo siguiente:

"DE LA FORMA DE PAGO: la cantidad adeudada a "EL TRABAJADOR" será pagadera en tres pagos, el primero el día 14 de noviembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), otro el día 14 de diciembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el tercer pago el día quince del mes de enero del dos mil diecinueve la cantidad de \$56,639.85 (CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado

presentó oficio número 0220/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito dirigirme a usted, para saludarle y la vez para notificarle, que envió la información correspondiente a la Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con numero de revisión: ASE-CP-SIMAPAO-36/2018, del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 ...", así mismo anexando copia del cheque 2194, a favor del C. [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2018, por el importe de \$15,000.00, convenio de Terminación de la Relación Laboral, del C. [REDACTED], copia de la credencia de elector del C. [REDACTED] sin embargo dicha erogación fue pagada demás en el ejercicio en revisión, lo anterior en relación a las prestaciones a que tenía derecho con base a lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado.

Así mismo en relación a las percepciones pactadas en el convenio de terminación de relación laboral, en el que en la cláusula tercera señala: "LAS PARTES", manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que "EL TRABAJADOR" tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta el 21 de septiembre de 2018, la cantidad líquida y total de \$86,639.85 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos.

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100MN)...."; sin embargo dicho concepto no es procedente de pago ya que tal persona contaba con un nombramiento, expedido por la administración 2016-2018, razón por la cual el pago de la indemnización no es procedente, en virtud de que fue contratado por un tiempo determinado.

Así mismo en el ya señalado convenio se establece que: "DE LA FORMA DE PAGO: la cantidad adeudada a "EL TRABAJADOR" será pagadera en tres pagos, el primero el día 14 de noviembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), otro el día 14 de diciembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el tercer pago el día quince del mes de enero del dos mil diecinueve la cantidad de \$56,639.85 (CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.); sin embargo en el ejercicio en revisión solo se efectuaron los dos pago pactados por las cantidades de \$15,000.00 en noviembre y diciembre, por lo que se dará seguimiento en la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a efecto de verificar las erogaciones que se efectúen derivadas de este convenio, las cuales con base en lo ya observado son improcedentes.

RP-18/SIMAPAO-36-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que se realizaron pagos improcedentes por concepto de indemnización, a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, debido a que dicho trabajador fue el director el organismo operador, de lo se cuenta con un nombramiento, en el cual se indica el periodo para desempeñar dicho cargo, por lo que el pago de la indemnización no es procedente, ya que fue contratado por un tiempo determinado y además existe una diferencia determinada de conformidad con los cálculos efectuados, ya que rebasa el monto establecido en el convenio firmado difiere a lo que legalmente le corresponde. Por lo que se determinó una diferencia calculada de más sobre las prestaciones que le corresponden al trabajador por \$12,418.00, además de la indemnización que se establece en el convenio por el importe de \$48,000.00, determinándose el monto improcedente de \$60,418.00, sin embargo únicamente se detectaron erogaciones a favor de dicho trabajador por el importe de \$30,000.00, de los cuales según lo correspondiente conforme a la ley es de \$26,221.85, por lo que se observa el importe de \$3,778.15. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33, 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 11

primer párrafo fracción V y 15 primer párrafo fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/SIMAPAO-36-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Organismo no haya realizado más erogaciones a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, bajo los mismos conceptos mencionados anteriormente, ya que no son procedentes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente...".

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP07, Observación RP-07, referente a que fue liquidado el C. [REDACTED] Ex Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, de acuerdo al importe pagado se detectó una diferencia correspondiente a las prestaciones que marca la Ley por el importe de \$3,778.15.

Por tal motivo se realiza la notificación al C. [REDACTED] sobre el importe que deberá regresar a la cuenta del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante escrito enviado a su domicilio, mismo que se anexa al presente, de manera verbal manifestó que haría lo posible de realizar el reintegro a la cuenta del Sistema en cuanto antes.

De igual manera realizando una investigación en los archivos se identifica convenio de relación laboral del [REDACTED] Candelas, así como el auxiliar de los pagos realizados, debido que por falta de recursos se realizó dicho pago en parcialidades..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de reintegro por el importe de \$3,778.15, correspondiente a diferencia calculada demás sobre las prestaciones que le corresponde por finiquito, dirigido al C. [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] director del SIMAPAO.
- Póliza C00528 del 16 de noviembre del 2018, orden de pago y copia del cheque 2183 a favor del C. [REDACTED] Candelas por el importe de \$15,000.00
- Convenio de terminación laboral.
- Póliza C00559 del 14 de diciembre del 2018, orden de pago.

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de

Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP07, Observación RP-07, referente a que fue liquidado el [REDACTED] Ex Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, de acuerdo al importe pagado se detectó una diferencia correspondiente a las prestaciones que marca la Ley por el importe de \$3,778.15.

Por tal motivo se realiza la notificación al [REDACTED] sobre el importe que deberá regresar a la cuenta del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante escrito enviado a su domicilio, mismo que se anexa al presente, de manera verbal manifestó que haría lo posible de realizar el reintegro a la cuenta del Sistema en cuanto antes.

De igual manera realizando una investigación en los archivos se identifica convenio de relación laboral del Ing. Juan Ramón Martínez Candelas, así como el auxiliar de los pagos realizados, debido que por falta de recursos se realizó dicho pago en parcialidades..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud de reintegro por el importe de \$3,778.15, correspondiente a diferencia calculada demás sobre las prestaciones que le corresponde por finiquito, dirigido al C. [REDACTED] suscrito por el C. [REDACTED] director del SIMAPAO.
- Póliza C00528 del 16 de noviembre del 2018, orden de pago y copia del cheque 2183 a favor del C. [REDACTED] Candelas por el importe de \$15,000.00
- Convenio de terminación laboral.
- Póliza C00559 del 14 de diciembre del 2018, orden de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$3,778.15**, correspondiente a pagos improcedentes efectuados por concepto de indemnización, a favor del C. Juan Ramón Martínez Candelas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, debido a que dicho trabajador fue el Director el Organismo Operador, por lo que no le corresponde el pago de la indemnización, ya que fue contratado por un tiempo determinado, además de que existe una diferencia determinada de conformidad con los cálculos efectuados, y los pagos realizados en el periodo en revisión y difiere a lo que legalmente le corresponde, por lo que aún y cuando el ente presenta diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia del reintegro de los recursos por el importe observado a las cuentas bancarias del Organismo Operador.

Por lo que se observa incumplimiento a lo establecido en artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual establece lo siguiente: "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario". Ya que además en ningún momento se demostró que dicha erogación corresponda a indemnización por despido injustificado.

Además se determina incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, de la administración 2018-2021, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó

las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018), de la administración 2018-2021, por no vigilar el pago de la indemnización, al C. Juan Ramón Martínez Candelas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, ya que fue contratado por un tiempo determinado, por lo que no es procedente y además de no vigilar los cálculos efectuados de los demás conceptos pagados, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-008-01 Integración del Expediente de Investigación.

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/SIMAPAO-36-008-02 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; a la administración 2018-2021, que en lo sucesivo, efectúe medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de que cuando el personal Directivo del Organismo Operador concluya su periodo de gestión, no se le efectúen pagos por concepto de indemnización, ya que correspondería a una erogación improcedente, en virtud de que corresponde a funcionarios que ocuparan un puesto por un tiempo determinado, además de que deberán contar con su nombramiento correspondiente en el que se especifique su periodo de gestión, así mismo cuando se realicen erogaciones por concepto de finiquito de personal se anexe el desglose y conceptos pagados de cada una de las erogaciones efectuadas.

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente presenta la documentación descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo se le dará seguimiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que el Organismo Operador no haya realizado más erogaciones a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, bajo los mismos conceptos descritos en la observación.

Acción a Promover

RP-18/SIMAPAO-36-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio

fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Organismo no haya realizado más erogaciones a favor del C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la administración 2016-2018, bajo los mismos conceptos mencionados anteriormente, ya que no son procedentes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, presentó al 31 de diciembre 2018 un monto pendiente de cobro por concepto de DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES por el orden de \$2,208,159.54, el cual se encuentra integrado por \$1,388,629.28 de CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (62.89%), \$134,003.94 de PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO (6.07%) y \$685,526.32 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO (31.04%) De la revisión efectuada a este rubro, se detectó lo siguiente:

a) Se informan 4 cuentas que no registraron movimiento durante el periodo sujeto a revisión, que implican un importe total de \$819,630.26, además no se exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación. Ver Anexo 1.

Por lo que el organismo operador no presentó evidencia de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso la póliza contable en la que se refleje la disminución y/o evidencia de la entrada del recurso a las cuentas bancarias propiedad del municipio.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectúe acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me pèrmito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. Jaime Rodríguez Martínez, Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP08, Observación RP-08, referente a concepto de cuentas por cobrar a corto plazo, préstamos otorgados a corto plazo y otros derechos a recibir en efectivo o equivalentes a corto plazo, donde se detecta la falta de movimiento durante el periodo 2018.

Por tal motivo se realiza investigación del origen de estas cuentas para proceder a la recuperación saldos, una vez que se cuente con esta información, se procederá a realizar la notificación a los responsables de estas cuentas por cobrar y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar con la previa autorización del consejo directivo..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliares de cuentas de activo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017, y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó su aclaración correspondiente, sin embargo no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente de haber realizado la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021, que en lo sucesivo efectúe acciones para indagar respecto del origen de dichos saldos, así como para la recuperación de los mismos, a través de la documentación comprobatoria que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador de aquellos gastos a comprobar que no cuenten con dichos documentos, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se detectó que existen 19 cuentas, en las partidas de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo y Documentos por Pagar a Corto Plazo reflejan un saldo de \$1,103,459.58, el cual no presentó amortización durante el ejercicio, mismas que se detallan en el **anexo 2**.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos

declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el Organismo Operador deberá efectuar la circularización de saldos de los rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectuar acciones para la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP09, Observación RP-09, referente a concepto de cuentas por pagar a corto plazo, por prestación de servicios personales y documentos por pagar a corto plazo por un monto de \$1,103,459.58.

Por tal motivo se está trabajando por parte del área de contabilidad en la investigación de origen de estas cuentas para verificar y comprobar la veracidad del saldo contable y se comience a programar la disminución de saldos, en caso contrario sean eliminados estos registros con la previa autorización del consejo directivo..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Reporte analítico del pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Factura 1670 del 06 de agosto de 2012 por el importe de \$7,847.97, factura 1225 del 20 de octubre de 2010 por el importe de \$443,913.22, copia de cheque número 296 de fecha 29 de septiembre de 2010 a favor del [REDACTED] por el importe de \$100,000.00, factura folio A1651 del 30 de abril del 2011, por el importe de \$75,423.20.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó su aclaración correspondiente, sin embargo no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para la circularización del saldo del rubro de Proveedores, que de certeza que se atendió la recomendación en cita, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, que se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones para la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión del nuevo comprobante fiscal digital por internet (CFDI), en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes o al trimestre de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **anexo 3**.

RP-18/SIMAPAO-36-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a julio y del primer y segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26 fracción VIII, 31 fracciones II y III y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 fracción V y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las

Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Wendy Gallegos Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud, de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio y del primer y segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señalan:

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, relativas a las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así mismo a los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 02 de abril al 01 de julio del 2018), de la administración 2016-2018, ambos por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-012-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión practicada al capítulo de Servicios Personales, específicamente lo relacionado con el pago de cuotas Obrero-Patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social.

Así mismo, se verifico que el Organismo no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones realizadas, relativas a afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, así como de la expedición y entrega de los comprobantes fiscales por concepto de sueldos y salarios.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social, así mismo, por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social, así mismo, por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

Por lo que se observa incumplimiento a la normatividad ya descrita en la observación, además de incumplimiento al artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice: "Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo."

Así como a los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social, que dicen:

Artículo 12: "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones"

Artículo 15: "Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles."

Por lo que se determina incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, de las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así mismo a los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 01 de abril y del 02 de julio al 15 de septiembre del 2018), de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 02 de abril al 01 de julio del 2018), de la Administración Municipal 2016-2018, por no vigilar que se tenga afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social, así mismo, por no vigilar que se haya cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, Zacatecas, , en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la leyes, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-013-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el **anexo 4**.

RP-18/SIMAPAO-36-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de septiembre a diciembre y tercer y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26 fracción VIII, 31 fracciones II y III y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 11 fracción V y 15 fracción II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a Wendy Gallegos Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud, de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre y tercer y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Observándose

incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señalan:

Artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría

Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Artículo 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Así como incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018), de la administración 2018-2021, de las obligaciones conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así mismo al C. [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, (del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018), de la administración 2018-2021, por no vigilar por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, atribuciones contempladas en los artículos 25 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga a la coordinación y supervisión de las acciones que realicen las entidades paramunicipales.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMPAO-36-014-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 50%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

RP-18/SIMAPAO-36-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP15, Observación RP-13, referente a la revisión y análisis del sistema de evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Actualmente se están trabajando por parte del área de contabilidad en la publicación de la información financiera, se ha dado contestación a las evaluaciones y carga de la información en la plataforma correspondiente..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Evidencia de las evaluaciones realizadas en la plataforma del SEvAC del ejercicio 2019.
- Oficio número 265/2019 dirigido a la C. [REDACTED] donde se solicita la liga para ingresar a la plataforma de capacitación virtual, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración correspondiente, sin embargo no exhibió evidencia de haber implementado los mecanismos que sean necesarios para cumplir con publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

Acción a Promover

RP-18/SIMAPAO-36-015-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021, en lo sucesivo efectuar las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean

necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un incumplimiento al obtener una puntuación general del 19.25%, integrado por los siguientes apartados:

- A. Registros contables 3%
- B. Registros presupuestales 0.00%
- C. Registros administrativos 24.00%
- D. Transparencia 50.00%

RP-18/SIMAPAO-36-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3691/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a [REDACTED] Auxiliar Administrativo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-016-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración 2018-2021, que en lo sucesivo efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/SIMAPAO-36-017 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP17, Observación RP-15, referente a la elaboración del Manual de Contabilidad Gubernamental de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del CONAC.

Se anexa copia del Manual de Contabilidad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, mismo que se encuentra en un 80% de avance debido a que está en revisión por las autoridades correspondientes y proceder a la autorización por parte del Consejo..."

El ente auditado no exhibió la siguiente documentación:

- Manual de Contabilidad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como el Manual de Contabilidad del Sistema municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente Zacatecas.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/SIMAPAO-36-017 Recomendación

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó las actas de Consejo Consultivo, por lo que se presume que estas no se celebraron, observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo

Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extemporáneamente cuantas veces sea convocado por su Presidente..."; lo anterior en virtud de que no se presentó evidencia documental que respalde que se efectuaron las reuniones que establece el mencionado marco normativo.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-018 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, se celebren las reuniones del Consejo Consultivo y presentar ante esta Entidad de Fiscalización las actas que resulten de dichas reuniones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extemporáneamente cuantas veces sea convocado por su Presidente..."

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP18, Observación RP-16, referente a la celebración de las reuniones de consejo en el ejercicio 2018 y no fueron presentadas las actas ante el área correspondiente..."

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

copia de las actas de Consejo Directivo, número 27 del 11 de enero de 2018 y número 29 del 20 de septiembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así mismo dos Actas de Consejo Directivo la primer Acta número 27, celebrada el 11 de enero de 2018, así como el Acta número 29, celebrada el fecha 11 de enero de y 20 de septiembre de 2018, sin embargo no exhibió evidencia de realización de las Actas de Consejo Consultivo celebradas durante el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-018-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración 2018-2021, en lo sucesivo se celebren las reuniones del Consejo Consultivo y presentar ante esta Entidad de Fiscalización las actas que resulten de dichas reuniones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que a la letra dice: "El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses ordinariamente y extemporáneamente cuantas veces sea convocado por su Presidente..."

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al capítulo de Servicios Personales, específicamente lo relacionado con el pago de cuotas Obrero-Patronales del IMSS, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social.

Así mismo, se verificó que el organismo no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones realizadas, relativas a afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, así como de la expedición y entrega de comprobantes fiscales por concepto de sueldos y salarios.

Es importante señalar que en solventación de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el Organismo Operador, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-18/SIMAPAO-36-019 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectuar acciones necesarias para afiliar a sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, así mismo efectuar las acciones correspondientes para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por dichos conceptos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con folio 069/2019, de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito enviar contestación sobre las observaciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, y que corresponde a la administración 2018/2021 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente..."

Oficio sin folio de fecha del 10 de diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] Director del SIMAPAO, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...referente al pliego de observaciones ASE-PO-SMAPAO-36-2018-069/2019 Resultado RP19, Observación RP-17, referente a que no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de seguridad social. Derivado de la observación cabe mencionar que por la disminución de la recaudación no se ha podido cumplir con esta obligación, sin embargo, con las acciones a realizar para la recaudación de ingresos, se realizara y evaluara para considerarlo en el próximo presupuesto de egresos y proceder con la alta afiliación a un régimen de seguridad social..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó su aclaración correspondiente, sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde que se están efectuando acciones para afiliar a sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, así como para entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y

demás prestaciones, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por dichos conceptos.

Acción a Promover:

RP-18/SIMAPAO-36-019-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la administración 2018-2021, en lo sucesivo efectuar acciones necesarias para afiliar a sus trabajadores a algún régimen de Seguridad Social, así mismo efectuar las acciones correspondientes para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por dichos conceptos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que los municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras

señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Derechos e Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 84.64%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$82,473.37	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$82,473.37	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,692.96	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,692.96 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-3.59%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$2,144,307.66, representando un 3.59% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$2,224,127.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	31.63%	El Gasto en Nómina del ente representa un 31.63% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los pasivos permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	0.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.00% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	37.75%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.00	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$2.00 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez positivo.	con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	6.05%	Los deudores diversos representan un 6.05% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-4.29%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 4.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	99.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-40.31%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 40.31% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-40.75%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 40.75% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$50,195.71	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$6,830,048.45, y el Egreso Devengado fue por \$6,779,852.74, lo que representa un Ahorro por \$50,195.71, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado/Monto de la Muestra}) \times 100$	0.63%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$7,447,793.82, del cual se observó un monto de \$46,610.40, que representa el 0.63% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado/Monto observado}) \times 100$	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$46,610.40 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	2	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$46,610.40	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 2 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de mayo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LFGO